Asunción, 08 de octubre de 2020

MSPyBS/DGGIES/DG N° 4081 /2020
SIMESE N° 145540/2020

Señora
Econ. Martha Peña, Directora General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Presente

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: Oscar Franco Secretaría de Gestión Documental D.O.C. - D.G.A.F. MSP y BS
FECHA: 08 OCT. 2020 HORA: 18:46
Nº 145540/20 FIRMA:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en virtud al Memorándum DPURM Nº 1712/20 que remite copia del Memorándum AJ Nº 2266/20, en referencia a la Cedula de Notificación de fecha 01 de octubre del 2020, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Vigésimo Segundo Turno, referente a la **Sentencia Definitiva Nº 31** de fecha 01 de octubre del 2020, que hace lugar a la acción de: "**AMPARO PROMOVIDA POR JORGE ANTONIO ÁLVAREZ BOGARÍN C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**", y ordena al MSPBS, a que arbitre los mecanismos legales necesarios para proveer a **Jorge Antonio Álvarez Bogarín** (C.I. Nº no figura en el expediente), los medios necesarios para que reciba sin demora el medicamento denominado innovador (AVASTIN) **BEVACIZUMAB 400MG** en forma mensual hasta la terminación del medicamento.

Se informa que el fármaco No Forma Parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la adquisición por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio; así mismo; se solicita la compra de **2 (DOS) FRASCOS – AMPOLLA** de **BEVACIZUMAB 400MG** mensual, según lo prescripto por la Dra. Denis y el Dr. Marchi, del Hospital de Clínicas FCM-UNA, **NO SE ADJUNTA RECETA A ESTE EXPEDIENTE**, para la siguiente compra será requerida la receta actualizada por parte del Médico tratante ya que el medicamento indicado tiene continuidad de prescripción según tolerancia y evolución de la enfermedad.

El costo referencial de **1 (un) frasco** de **BEVACIZUMAB 400MG (AVASTIN)** INYECTABLE es de **Gs.20.500.000 (Guaraníes Veinte Millones Quinientos Mil) IVA incl.,** teniendo en cuenta el promedio de precios que figuran en el Portal de la DNCP, siendo el costo total por **6 (seis) frascos – ampolla** requeridos **Gs. 123.000.000.-(Guaraníes Ciento Veintitrés Millones) IVA incl.**, y así dar cumplimiento a la Sentencia Definitiva, para una cobertura de tres meses de tratamiento. Se solicita realizar el proceso previo informe de Disponibilidad Presupuestaria y autorización de la Máxima autoridad del MSPBS.

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, Planilla de Pedido de EETT requeridas, Modelo de Planilla de Datos Garantizados y Detalle de Precio Referencial, que deberán ser considerados para la elaboración del PBC, y la Nota respaldatoria del pedido realizado.

Hago propicia la ocasión, para expresarle los más atentos saludos.

Dr. Nery Rodríguez
Director General
Dirección General de Gestión de
Insumos Estratégicos en Salud

18:46
08-10-2020

CF/ac

URGENTE

MEMORÁNDUM DC -SA Nº 519/2020

VERIFICACION PARA EL INICIO DEL PROCESO LICITATORIO

SIMESE Nº 145540/2020

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRE Y APELLIDO	: JORGE ANTONIO ÁLVAREZ BOGARÍN
CI	: NO SE VISUALIZA
EDAD	: NO SE VISUALIZA

DATOS DEL TRATAMIENTO

MEDICAMENTO SOLICITADO	: BEVACIZUMAB 400MG
CANTIDAD	: 02 (DOS) FRASCOS
MEDICO TRATANTE	: DR. UMBERTO MAZZOTI
RECETA FIRMADA	: NO SE VISUALIZA
FECHA DE LA RECETA	: NO SE VISUALIZA
CENTRO SOLICITANTE	: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DE REDES Y SERVICIOS DE SALUD

NOTIFICACION

SD	: 31
OFICIO Nº	: NO SE VISUALIZA
FECHA	: NO SE VISUALIZA
CEDULA DE NOTIFICACION	: SI
FECHA	: 01/10/2020
MEMORANDUN DGAJ Nº	: MEMORANDUM AJ Nº 2266/2020
FECHA	: 05/10/2020

DATOS LICITATORIO

MONTO	: **Gs. 123.000.000.-** (Guaraníes Ciento Veintitrés Millones).-
SUSCRIPTOR DEL CONTRATO	: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DE REDES Y SERVICIOS DE SALUD
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO	: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DE REDES Y SERVICIOS DE SALUD
AUTORIZACION EN CASO DE MENOR VENCIMIENTO	: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DE REDES Y SERVICIOS DE SALUD

OBSERVACION

NINGUNA.

FIRMA VERIFICADO POR:

FECHA DE VERIFICACION:

FIRMA: DIRECTORA ADMINISTRATIVA

000051

CF/ac

URGENTE

MEMORÁNDUM D.P.U.R.M. N° 1.712/2020
S.I.M.E.S.E. N° 145.540/2020

A: **LIC. LILIANA FRANCO, Directora**
Dirección Administrativa.

DE: **DR. AUGUSTO PORTILLO, Director**
Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
LIC. JOSÉ MARÍA BLANCO R., Jefe
Dpto. Uso Racional de Medicamentos

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

REF: **SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE BEVACIZUMAB 400 MG (AVASTIN) PARA JORGE ANTONIO ÁLVAEZ BOGARÍN – AMPARO CONSTITUCIONAL – URGENTE**

FECHA: 06 de octubre de 2020

Me dirijo a Usted, y por su intermedio a donde corresponda, a fin de hacer referencia al **Memorándum A.J. DGGIES N° 531/2020,** en el cual eleva el **Memorándum A.J. N° 2.266/2020**, de la Dirección General de Asesoría Jurídica, que hace mención a la Cédula de Notificación de fecha 01 de octubre del corriente, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Vigésimo Segundo Turno, Secretaría N° 43, referente a la **Sentencia Definitiva N° 31** de fecha 01 de octubre de 2020, que hace lugar a la acción de **"AMPARO PROMOVIDA POR JORGE ANTONIO ÁLVAREZ BOGARÍN C/ EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL"** y ordena al MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, a que arbitre los mecanismos legales necesarios para proveer a **Jorge Antonio Álvarez Bogarín**, con **C.I. Nº NO FIGURA EN EL EXPEDIENTE**, los medios necesarios para que el paciente reciba sin demora el medicamento denominado innovador (AVASTIN), en la cantidad de dos frascos de BEVACIZUMAB 400 MG en forma mensual hasta la terminación del tratamiento.

En relación a lo solicitado, se informa que los mencionados fármacos No Forman parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la adquisición para el paciente mencionado por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio; así mismo, se solicita la compra de **2 (dos) frascos – ampolla BEVACIZUMAB 400 MG (AVASTIN)** mensual, según lo prescripto por la Médica Dra. Rita Denis y Dr. Walter Marchi, del Hospital de Clínicas de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción **NO SE ADJUNTA RECETA A ESTE EXPEDIENTE**, para las siguientes compras será requerida la receta actualizada por parte de su médico tratante ya que el medicamento indicado tiene continuidad de prescripción según tolerancia y evolución de la enfermedad.

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud

El costo de referencial de un frasco de **BEVACIZUMAB 400 MG (AVASTIN)** Inyectable es de **Gs 20.500.000 (Guaraníes Veinte Millones Quinientos Mil) IVA incluido**, teniendo en cuenta el promedio de adquisiciones anteriores que se visualizan en el Portal de la DNCP, siendo el costo total por **06 (seis) frascos – ampolla** requeridos, **Gs 123.000.000 (Guaraníes Ciento Veintitrés Millones) IVA incl.** y así dar cumplimiento a la Sentencia Definitiva para una cobertura de tres meses de tratamiento.

Se solicita realizar el proceso previo informe de Disponibilidad Presupuestaria y autorización de la Máxima Autoridad del MSPBS.

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido de las Especificaciones Técnicas Requeridas y Modelo de Planilla de Datos Garantizados y Detalle del Precio Referencial, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como la Nota respaldatoria con relación al pedido realizado.

Atentamente.

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES / MSP y BS

MSPBS - DGGIES - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
Fecha: 06 OCT/2020 Simese Nº: 145540
Hora: 15:15 Firma:
☐ Dirección de Planificación
☐ Dirección de Gestión Logística
☐ Dirección de Biomédica
☐ Coordinación
☐ Dpto. Administrativo
☐ Dpto. de Finanzas
☐ Asesoría Jurídica
☐ Asesoría y Asistencia Técnica
☐ Unidad de Control Interno
☐ Dpto. de Contrataciones
☐ Dpto. de Reactivos

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
RECIBIDO
07 -10- 2020
DGGIES
145540
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES

Lic. Andrea Cardozo
Asistente Técnico
Dpto. de Contrataciones - DGGIES

000049

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud

FORMULARIO PARA SOLICITUD DE ADQUISICION DE BIENES

I- Denominación del Llamado

"SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE BEVACIZUMAB 400 MG (AVASTIN) PARA JORGE ANTONIO ÁLVAREZ BOGARIN – AMPARO CONSTITUCIONAL – URGENTE"

II- Planilla de Pedido

Ítem	Código de Catalogo	Descripción	Concentración	Forma Farmacéutica	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad Solicitada	Precio Unitario Iva Incl.	Monto Total Iva Incl.
1	51111717-002	BEVACIZUMAB	400 MG	INYECTABLE	Unidad	Frasco Ampolla	06	20.500.000	123.000.000
TOTAL APROXIMADO									123.000.000

ANÁLISIS DE PRECIOS

CÓDIGO DE CATÁLOGO	DESPCRIPCIÓN	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	PRESENTACIÓN	ID N°	PRECIO	PROMEDIO DE PRECIO REFERENCIAL
51111717-002	BEVACIZUMAB	400 MG	INYECTABLE	Frasco Ampolla	371.537	20.500.000	20.500.000
					373.339	20.500.000	
					379.076	20.500.000	

III- DATOS DE LA LICITACION

1. Código de PAC: A crearse
2. Rubro y programa presupuestario: 350 "Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales"
3. Contrato: Cerrado
4. Vigencia del Contrato: Hasta cumplimiento total de las obligaciones.
5. Monto total a contratar: **Gs. 123.000.000 (Guaraníes Ciento Veintitrés Millones) IVA incluido.**
6. Administrador del contrato: Dirección General de Desarrollo de Redes y Servicios de Salud.
7. Suscriptor del Contrato: Dirección General de Desarrollo de Redes y Servicios de Salud.
8. Sistema de Adjudicación: Por el total de lo solicitado.
9. Comisión Evaluadora: Integrantes a ser establecidos por el administrador del contrato, Dirección General de Desarrollo de Redes y Servicios de Salud.
10. Documentos a ser Requeridos:

a) Copia Autenticada de la Resolución de Apertura vigente o en trámites de renovación de la firma oferente, para fabricar, comercializar y/o importar Medicamentos, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

b) En caso de oferentes distribuidoras que representan a otras empresas (importadoras o de productos nacionales), deberá presentar copia autenticada de la resolución de apertura vigente o en trámite de renovación de ambos (Oferente y representante en el país), que lo habilite para fabricar y comercializar Medicamentos.

Dr. Augusto Manuel Portillo Cabrera
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

c) Copia autenticada del acta de fijación de precios, expedida por la Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en forma legible y emitida con anterioridad a la fecha de apertura.

d) Fotocopia autenticada del Certificado de Registro Sanitario vigente, expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, o certificado actualizado (6 meses) de que se encuentra en trámites de renovación.

e) En caso de que las documentaciones anteriormente citadas se encuentren vencidas se deberá presentar constancia de que los mismos se encuentren en trámites de renovación ante el MSP y BS, y que este Ente certifique que el oferente se encuentra apto para comercializar y/o fabricar medicamentos.

f) Copia autenticada del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y/o Almacenamiento según corresponda, vigente, emitido por el MSP y BS.

g) Los oferentes de productos que no son de su elaboración/fabricación deberán acompañar Certificado de Buenas Prácticas de fabricación vigente de las empresas a la que representan, a más del Certificado de Buenas Prácticas del oferente.

h) Los oferentes que no cuenten con el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y Almacenamiento por usufructuar instalaciones de otra empresa, deberán presentar además del contrato de alquiler vigente de o los depósitos de almacenamiento, el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento vigente, de la empresa de la que el oferente usufructúa las instalaciones.

i) Carta Poder otorgada por el fabricante, debidamente legalizada, para comercializar el producto.

j) Declaración jurada donde el oferente declara que cuentan con equipos de refrigeración para almacenar a temperatura constante medicamentos que requieran de temperaturas de 2º a 8º (refrigerados) y con generadores propios para suministrar energía eléctrica en caso de cortes energéticos, en caso que oferte productos que lo requieran.

k) Declaración jurada donde el oferente declarar poseer capacidad de suministro en tiempo y forma.

l) Planilla de precios en Excel versión 2003 o anterior impresa y en medios magnéticos.

m) Planilla de Datos Garantizados del Ítem ofertado, en la que deberá detallar todos los datos y especificaciones técnicas del producto ofertado, presentación, embalaje etc., conforme al modelo adjunto

n) Condiciones de calidad

<u>Los productos monoclonales deberán presentar:</u>

- ✓ Certificado de Registro Sanitario de cada producto ofertado, vigente, con la inscripción MB, en cumplimiento del Decreto 6611/16, expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSPBS, o constancia de adecuación.

o) Presentar Folletos y Catálogos del Medicamento. Por tratarse de un medicamento de características especiales y por el alto costo del mismo, se deberá presentar una Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

p) Declaración jurada de Correo electrónico oficial de la Empresa, donde se hará el envío de las órdenes de compra.

11. <u>Vencimiento</u>: El vencimiento mínimo del medicamento no deberá ser inferior a 18 (diez y ocho) meses al momento de la entrega en los Parques Sanitarios, si por la naturaleza del mismo o por necesidad de la Institución no se puede cumplir con este requisito, la recepción del artículo deberá ser autorizada por Dirección General de Desarrollo de Redes y Servicios de Salud.

12. ;

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Dirección de Planificación y Uso Nacional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

- ✓ Para productos con vencimiento menor a 15 (Quince) meses o menos la recepción del producto deberá ser autorizada por el Dirección General de Desarrollo de Redes y Servicios de Salud (Nota de Autorización) y Carta de Compromiso de Canje y Póliza de Seguro por el 100% del monto del producto con identificación del número de Lote; que serán entregados un original en Dirección General de Desarrollo de Redes y Servicios de Salud y el duplicado en el Parque Sanitario que corresponda. La validez de dicha póliza deberá ser por 3 meses posteriores a la fecha del vencimiento del producto a entregar.
- ✓ Además, deberán presentar Declaración Jurada por la cual el oferente se compromete en caso de ser adjudicados a canjear el medicamento 3 a 6 meses antes de su Vencimiento, previo informe del Departamento de Farmacia del Dirección General de Desarrollo de Redes y Servicios de Salud.

IV- DATOS PARA CRITERIOS DE EVALUACION

a) Presentación de la Documentación de carácter sustancial.
b) Presentación de la documentación formal: Ver punto 8: Documentos a ser requeridos.
c) Cuadro Comparativo de ofertas.
d) El precio ofertado no deberá superar el 65 % del precio de venta al público fijado por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria conforme al acta de Fijación de Precios, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSP Y BS.
e) Margen de preferencia para productos nacionales: Según Ley Vigente
f) En caso de discrepancia entre la planilla de precios, planilla de datos Garantizados y muestras presentadas, prevalecerá la planilla de precios.
g) Condiciones de Calidad:
h) Folletos y Catálogos.
i) Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

13. OFERTAS ALTERNATIVAS: No serán admitidas.
OBS.: Se consideran ofertas alternativas aquellas en las que se ofertan 2 (dos) o más marcas en un mismo ítem.
14. PERIODO DE VALIDEZ DE LA OFERTA: 150 (ciento cincuenta) días contados a partir de la presentación y apertura de ofertas
15. PORCENTAJE GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: 3% del monto total ofertado.
16. VALIDEZ DEL GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: 150 (ciento cincuenta) días.
17. DATOS PARA ESTABLECER EL ALCANCE DEL SUMINISTRO
    a) Descripción de los Bienes: Los Bienes a suministrar son los que se describen en la Planilla de Precios con su respectiva especificación técnica, adjunto a la presente.
    b) Lugar de Entrega Parque Sanitario donde indique la orden de compra-
    Las órdenes de compra serán emitidas por 1. Dirección General de Desarrollo de Redes y Servicios de Salud.
    Los plazos serán computados en días corridos: Plazo de entrega: Inmediata, el oferente tendrá 72 horas para la entrega, una vez firmado el contrato.

✓ Procedimiento de Entrega de Órdenes de Compra:
Sera comunicado al proveedor adjudicado vía correo electrónico la existencia de órdenes de compra para la entrega de los productos que le fueran adjudicados en el presente llamado, debiendo realizarse la confirmación de lectura del correo señalado por parte del proveedor.
En caso que el proveedor adjudicado no hiciera efectiva la lectura de la/s orden/es de compra, en forma inmediata, el primer día hábil siguiente a la comunicación realizada se

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS
Asunción - Paraguay

procederá a fecharlas, contándose esta como la fecha de recepción de la orden por parte del proveedor.

- ✓ Inspecciones y pruebas:
  Una vez realizada la entrega de acuerdo al plan de entrega se verificarán, si corresponden al producto solicitado y ofertado, en cuanto a especificaciones técnicas solicitadas que serán evaluadas por los profesionales técnicos que integran la comisión respectiva, así como a la presentación, marca, origen, procedencia y fabricante que deberán estar impresas en el embalaje primario. En caso de detectarse discrepancia en los mismos la oferta del ítem correspondiente será rechazada.
  Requisitos para la entrega de los productos adjudicados en los Parques Sanitarios

- ✓ Para la entrega de los productos adjudicados:
  Deberán tener la impresión "USO EXCLUSIVO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", fecha de vencimiento y lote visible, con tinta de difícil remoción.
  Los medicamentos entregados en los Parques Sanitarios deberán ir acompañadas del control de calidad del país de origen en el caso que el producto adjudicado sea de procedencia extranjera y en el caso que el medicamento sea de procedencia Nacional del fabricante del producto, Los controles de Calidad deben corresponder al lote entregado,

- ✓ EMBALAJES, ENVASES Y OTROS REQUISITOS:
  Los embalajes de los productos suministrados deberán ser adecuados, de tal forma a que impida su deterioro y permita su conservación y protección de la humedad y cualquier otro agente del medio ambiente nocivo para el mismo. Los embalajes o envases deberán estar etiquetados con la misma información descripta para los productos, indicando cantidad máxima de apisonamiento y la leyenda "Frágil", en el caso de que así lo sean.
  El envase primario y secundario de cada producto debe tener código de barra.

18. PLANILLA DE DATOS GARANTIZADOS

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ITEM OFERTADO

DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM OFERTADO ITEM:.....	
NOMBRE GENÉRICO	
NOMBRE COMERCIAL	
FABRICANTE	
PROCEDENCIA/S	
ORIGEN	
Nº DE REGISTRO SANITARIO	
FORMA FARMACEUTICA	
CONCENTRACIÓN	
PRESENTACIÓN	
EMBALAJE	
TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO	

FIRMA Y SELLO DEL OFERENTE

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL | DGGIES Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud | GOBIERNO NACIONAL | Paraguay de la gente

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud
Asesoría Jurídica

SIMESE: **145540/** 2020

MEMORANDUM A.J. DGGIES Nº 531/2020

A : **Dr. Nery Rodríguez, Director General**
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Dr. Augusto Portillo, Director de Planificación
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Ing. Pedro Santacruz Parras, Director de Gestión de Logística
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

DE : **Abg. Liliana R. Mendieta Patiño, Asesora Jurídica**
Asesoría Jurídica – DGGIES

REF. : COMUNICAR SENTENCIA EMITIDA EN EL JUICIO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL SEÑOR JORGE ANTONIO ALVAREZ CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". URGENTE.

FECHA: 06 de Octubre de 2020. -

La Dirección General de Asesoría Jurídica a través del Memorándum AJ N° 2266 de fecha 05/10/2020, comunica la sentencia emitida en autos en donde el Juzgado ordena la provisión de del medicamento **innovador AVASTIN en la cantidad de dos frascos de BEVACIZUMAB 400 MG en forma mensual hasta la terminación del tratamiento, conforme al considerando ut supra.**

Se peticiona a la Dirección de Planificación a realizar las acciones tendientes para la compra y provisión del citado medicamento en atención a la orden judicial de provisión. Se adjunta copia del expediente remitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica.

Exhortamos dar cumplimiento a la orden judicial en atención a la vigencia de la Ley 4711/12 (Desacato), a informar sobre las acciones tomadas a fin de dar cumplimiento a la orden judicial para ser comunicadas. En caso de existir inconvenientes para el cumplimiento de la orden judicial se solicita comunicar inmediatamente a fin de comunicar a la Dirección General de Asesoría Jurídica para que esta a su vez comunique al Juzgado requirente a fin de deslindar responsabilidad que pudiera reclamar el beneficiario de la orden judicial citada.

Se adjunta pro forma de nota con expediente original para la Dirección General de Asesoría Jurídica a consideración del Titular de la Dirección General de la DGGIES.

Se remite copia del expediente a la Dirección de Planificación y a la Dirección de Gestión de Logística (para que entregue el medicamento al hospital una vez recibido en parque sanitario) a sus efectos correspondientes.-

Atentamente.

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

000044

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Dirección General de Asesoría Jurídica

URGENTE
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES
DIRECCIÓN GENERAL ASESORÍA JURÍDICA
M.S.P. Y B.S.

MEMORANDUM A.J. Nº 2266/2020

A: DR. NERY RODRIGUEZ BAZZANO, *Director General*
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD.

DE: ABG. GUSTAVO IRALA VILLAR, *Director General*
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

REF: JORGE ANTONIO ALVAREZ BOGARIN C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO Nº 189/2020.

FECHA: 05-10-2020 SIMESE Nº 145540/2020

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a relación a la cedula de notificación de fecha 01 de octubre de 2020 en el marco del juicio de referencia, por la que se pone a conocimiento de este Ministerio que por resolución S.D. Nº 31 de fecha 01 de octubre de 2020, que resuelve hacer lugar a la Acción de Amparo Constitucional promovida por JORGE ANTONIO ALVAREZ BOGARIN, conforme al exordio de esta resolución y en consecuencia. 2) DISPONER que el Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social, arbitre los medios necesarios para que el paciente reciba sin demora el medicamento denominado **innovador (AVASTIN)**, en la cantidad de dos frascos de BEVACIZUMAB 400MG., en forma mensual hasta la terminación del tratamiento, conforme al considerando ut supra.

Por tanto, remitimos una copia de la cedula de notificación con la resolución de 01 de octubre de 2020, para su conocimiento y trámite correspondiente.

Atentamente.

ABG. ALEJANDRINO ORTIZ LÓPEZ
Jefe Departamento de Representación Judicial
Dirección de Asuntos Judiciales - D.G.A.J.
M.S.P. y B.S.

Abog. Omar Gustavo Valdez
Director
Dirección de Asuntos Judiciales
D.G.A.J. - M.S.P. y B.S.

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

1391 14:30

000043

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNCION, 1 de Octubre de 2020

SEÑOR/A

ALEJANDRINO ORTIZ LOPEZ

P R E S E N T E :

COMUNÍCOLE/S, que en los autos caratulados: **"JORGE ANTONIO ALVAREZ BOGARIN C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO CONSTITUCIONAL" 189/2020**, en el despacho judicial: **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL VIGESIMO SEGUNDO TURNO, Sria.43**, ha dictado el/la "Sentencia Definitiva" N°: 31: de fecha: ASUNCION, 1 de Octubre de 2020 que copiado/a íntegramente dispone:

JUICIO: "JORGE ANTONIO ALVAREZ BOGARIN C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO CONSTITUCIONAL".-

S.D. No 31

ASUNCION, 1 de octubre de 2020.-

V I S T A: La presente garantía constitucional, de la que;-

R E S U L T A:

Que el 18 de septiembre del año 2020, se presentó ante este Juzgado el Sr. Jorge Antonio Álvarez Bogarín bajo patrocinio del Abg. Hugo Roberto Roa con Matrícula N° 34.591, a promover ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL contra el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL. Alegó que en fecha 31 de enero del 2020, le fue diagnosticado adenocarcinoma mocrocecretante infiltrante diferenciado grado 2 (cáncer de recto). El recurrente arguye que en su momento acudió con el Dr. Umberto Mazzoti, del Hospital de Clínicas, quien a su criterio le recetó el medicamento individualizado como BEVACIZUMAB 400 mg, para poder tratar la enfermedad que le fue diagnosticada. Siguiendo con su relato, el Sr. Álvarez Bogarín, agregó que el medicamento tiene un precio elevado y que dada su condición económica está lejos de sus posibilidades reales y por ende, le impide realizar y tratar su enfermedad en forma, motivo por el cual solicita al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social que le provea de la mencionada

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y
Uso Racional de Medicamentos
DGCES - MSP y BS

000043

...oga, aclara además que no tuvo más alternativa que el reclamo por la vía de la presente garantía constitucional, en razón de que los reclamos ante la entidad estatal resultaron infructuosos.-

Por providencia del 18 de septiembre de 2020, se tuvo por iniciada la acción y se requirió informe circunstanciado al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. El oficio fue diligenciado en fecha 21 de setiembre del año en curso, por el Ujier Notificador, Abg. Hugo Villalba.-

El 23 de setiembre de 2020, se presentó el Abg. Alejandrino Ortiz López en nombre y representación del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Refirió en lo sustancial que la Dirección General de Asesoría Jurídica de ese Ministerio solicitó informe sobre lo requerido por el Juzgado a la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud dependiente de esa cartera de Estado, quien se expidió a través de la Nota DGGIES N° 3903, y transcribió íntegramente el contenido de la misma. Solicitó que en tales términos se tenga por evacuado el informe requerido y se dicte sentencia conforme a derecho. En esos escuetos términos se elevó el informe.-

Por providencia de fecha 28 de setiembre del corriente año se tuvo por evacuado el informe y de conformidad al Art. 576 del C.P.C., se llamó autos para sentencia, y.-

C O N S I D E R A N D O:

Que el Sr. Jorge Antonio Alvarez Bogarín promueve juicio de amparo contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, basándose, en que padece adenocarcinoma mocrocecretante infiltrante diferenciado grado 2 (Cáncer de Recto) y que la accionada no le provee de la medicación necesaria para su tratamiento. Agrega que necesita BEVACIZUMAB 400 mg. conforme prescripción del Dr. Umberto Mazzoti del Hospital de Clínicas.-

La accionada, Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por medio de su representante convencional ha solicitado se dicte resolución conforme a derecho.-

Así las cosas, esta Magistratura primero referirá lo que la calificada doctrina esboza sobre el amparo constitucional y tenemos que es: "(…) Un medio destinado a proteger derechos y garantías establecidos por el orden constitucional -nacional e internacional- Pero esta jurisdicción protectora opera sobre la base de la existencia de ciertos presupuestos o particularidades que ha de presentar el conflicto que configuran lo que se ha dado en llamar situación de amparo" (Rivas, Adolfo - El Amparo - Ediciones La Roca - Buenos Aires, Argentina - Año 2003) y que habilitan la vía prevista por la Constitución Nacional. El Maestro Bidart Campos decía que "la demanda de amparo es la pretensión formal que se interpone contra el Estado para que por sus órganos jurisdiccionales depare tutela a una pretensión material mediante vía sumaria y expeditiva y ello es en razón de que "la vía procesal ordinaria frustraría el derecho a la jurisdicción, resolvería el caso fuera de sus circunstancias, en forma inidónea e ineficaz" (Bidart Campos, Germán - Derecho de Amparo - Ediar Editores - Buenos Aires, Argentina - Año 1961).-

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

000041

En este orden de cosas, el amparo exige que la actuación u omisión de la autoridad pública (o del particular), lesione, restrinja, altere o amenace con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías constitucionales, en forma actual o inminente.-

Es así que para la procedencia del juicio de amparo se debe supeditar al cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 134 de la Constitución y que copiado textualmente dice: "Toda persona que por un acto u omisión, manifiestamente ilegítimo, de una autoridad o de un particular, se considere lesionada gravemente, o en peligro inminente de serlo en derechos o garantías consagrados en esta Constitución o en la ley, y que debido a la urgencia del caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria, podrá promover amparo ante el magistrado competente. El procedimiento será breve, sumario, gratuito, y de acción popular para los casos previstos en la ley. El magistrado tendrá facultad para salvaguardar el derecho o garantía, o para restablecer inmediatamente la situación jurídica infringida. Si se tratara de una cuestión electoral, o relativa a organizaciones políticas, será competente la justicia electoral. El amparo no podrá promoverse en la tramitación de causas judiciales, ni contra actos de órganos judiciales, ni en el proceso de formación, sanción y promulgación de las leyes. La ley reglamentará el respectivo procedimiento. Las sentencias recaídas en el amparo no causarán estado.".-

De ello se desprenden los siguientes requisitos: a) Acto u omisión de autoridad -o de particular-, manifiestamente ilegítimo que lesione o ponga en peligro inminente derechos o garantías consagrados en la Constitución o en la ley. Esta arbitrariedad debe tratarse de algo descubierto, patente, claro, notorio, inequívoco, indudable, cierto, ostensible, palmario, etc., que implique que lo manifiesto signifique un juicio que corresponde a todos sin distinción ni dudas. b) Urgencia del caso y c) Inexistencia de otras vías legales para la solución y d) el plazo previsto en la ley para su interposición. Estos requisitos son los que el promotor del amparo debe justificar en su escrito inicial y probar en la etapa procesal pertinente.-

De la misma manera, existen requisitos o condiciones procedimentales, expuestos en los Arts. 565, 566 y 567 del C.P.C. consistentes básicamente en el plazo de promoción, casos en los cuales no procede y reglas de competencia.-

La práctica judicial ha distinguido tres clases de amparo, a decir, el amparo removedor, el amparo preventivo y el amparo de pronto despacho.-

Ahora bien, examinadas las constancias de autos, observamos que no cabe duda alguna sobre dos puntos relevantes para la resolución del presente conflicto los cuales son, primero que el recurrente conforme al plexo normativo tiene derechos sustanciales como persona y como ciudadano, y en consecuencia posee legitimación activa para intervenir en el presente juicio, y en segundo lugar, que Jorge Antonio Alvarez Bogarín tiene un adenocarcinoma mocrocecretante infiltrante diferenciado grado 2 (Cáncer de Recto), y que el mismo se encuentra realizando un tratamiento médico que le ayuda a combatir o paliar dicha enfermedad.-

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y
Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

000040

En cuanto al primer requisito, ilustra el constitucionalista Bidart Campos, al sostener que "(…) Siempre que aparezca, en consecuencia, de modo claro y manifiesto, la ilegitimidad de una restricción cualquiera a algunos de los derechos esenciales de las personas, así como el daño grave e irreparable que le causaría remitiendo el examen de la cuestión a los procedimientos ordinarios, administrativos o judiciales, corresponderá que los jueces restablezcan de inmediato el derecho restringido por la rápida vía del recurso de amparo" (Bidart Campos, Germán - Régimen Legal y Jurisprudencial del Amparo - Editorial Ediar - Buenos Aires, Argentina, - Año 1969).-

Resulta obvio decir que la vida es un derecho fundamental del que gozamos todos las personas. Sin ella, todo otro derecho carece de sentido. Así la Carta Magna de la República manifiesta claramente en sus artículos 4 y 68, que: "El derecho a la vida es inherente a la persona humana, se garantiza su protección, en general, desde su concepción..." y que en el mismo sentido dispone el Art. 6, apartado 1 del Pacto de San José de Costa Rica. Por su parte el segundo articulado dice: "El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, de socorro en los casos de catástrofe y de accidentes...".-

En concordancia con la jurisprudencia y doctrina al respecto, sostenemos que el derecho a la vida constituye un presupuesto axiológico condicionante para el goce de los demás derechos y libertades consagrados en nuestro sistema.-

Amén de lo mencionado, vemos que de la transcripción del informe del Ministerio accionado, no existe una negativa a la provisión de la medicación requerida por esta vía, sino que debe procederse a su compra y seguirse los mecanismos administrativos, los cuales una vez cumplidos, determinarían que sea remitido y suministrado a través del Hospital donde el recurrente realiza su tratamiento. Con ello se evidencia que efectivamente, existe un reconocimiento de que la medicación no era proveída al accionante, consecuentemente, el Poder Judicial, debe aplicar necesariamente la protección de los derechos consagrados en la Constitución, para el pleno goce y ejercicio de ellos, por parte de todos los habitantes de la República, más teniendo en cuenta que la patología mencionada por el accionante acarrea un grave peligro para la vida.-

Con base a este hecho, ilustra lo manifestado por el Prof. Dr. Ramírez Candia que dice: "La ilegitimidad es una expresión indeterminada, situación que ha generado interpretaciones diferentes en los precedentes judiciales. Así, surgen en la práctica judicial dos criterios de ilegitimidad del acto que son los siguientes: 1) ilegitimidad como acto contrario a la legalidad, 2) ilegitimidad como acto de afectación de derechos constitucionales" (Ramírez Candia, Manuel Dejesús - Amparo - Editorial Arandura - Asunción, Paraguay - Año 2015).-

En el sub iudice, se aplicarían ambas ilegitimidades, habida cuenta que rige una ley específica, la N° 6266/2018, que establece la "ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON CÁNCER" y

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y
Uso Racional de Medicamento
DGGIES - MSP y BS

000039

también, la otra ilegitimidad, puesto que el Estado debe otorgar a todos los ciudadanos un servicio de salud eficiente y eficaz.-

Para el segundo presupuesto de la acción que nos ocupa, y que es la urgencia del caso; según se desprende de los historiales clínicos que rolan en autos, se vislumbra un importante avance en la enfermedad del amparista, ergo, la vía utilizada se torna hábil para el caso.-

Para el tercer requisito, me permito referir que cuando se lesionan por acción u omisión los derechos difusos de nuestra norma constitucional, surge que el amparo es un resorte legal que permite la actividad del Poder Judicial para la inmediata y efectiva tutela de estos derechos esenciales de la Carta Magna, tratados y leyes. Cuestión esta que fuera sostenida de manera pacífica por la máxima instancia judicial y desarrollada de manera cándida por el Prof. Dr. Paciello Candia que dijo: "(…) ha de tenerse presente la naturaleza de la acción de amparo acertadamente calificada como un remedio excepcional al que solamente puede acudirse en ausencia de otros que concurran en defensa del derecho o garantía constitucional pretensamente afectados. Es la vía excogitada por el constituyente para tornar operante el no menos valioso precepto constitucional de que los derechos fundamentales consagrados en la primera parte de la Constitución no pueden resultar preteridos o nulificados por obra de formalismos que terminan constituyendo una denegación de justicia, ya que esta al no ser expedita corre el riesgo de transformarse en fuente de injusticias. Ha de tenerse presente, sin embargo, que entre esos derechos fundamentales consagrados por la Constitución está uno de singular relevancia para la vigencia de los derechos, cual es el de la defensa en juicio, gravemente afectado cuando por una insuficiente consideración de los hechos o del derecho embebido en los mismos, resulta cercenado en aras de urgencias no bien definidas o consideradas. Es por eso que las leyes procesales estatuyen la vía del juicio ordinario, del proceso común, como el único marco compatible con las plenas garantías del debido proceso legal. Apartarse de este marco, como ocurre con la acción de amparo, solamente puede darse por razones de excepción, y es el motivo por el que el propio texto constitucional se ocupa de establecer con mucha claridad sus presupuestos procesales.-" (A.S. N° 373 - Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de la República del Paraguay - 22/11/1995).-

Las vías previas son los procedimientos a efectuarse tanto en el ámbito administrativo estatal, como dentro del ordenamiento administrativo no estatal, o sea, en el ámbito de la actividad privada. Las vías paralelas o concurrentes son todos los medios de defensa de que dispone el agraviado por el acto lesivo, al margen del amparo, para articular ante autoridad competente su pretensión jurídica. La vía paralela debe existir, pero además debe ser idónea para la solución inmediata del conflicto. Harto sabida es la morosidad judicial, y por ende, litigar en fueros ordinarios, ya sea administrativos o civiles, demandarían tiempos que ya tornarían inocuas las resoluciones. Por ello, estimamos prudente considerar que el amparo es la vía pertinente para resolver la cuestión que nos ocupa.-

Para la interposición de la acción, tenemos que existe un plazo de 5 días para el fuero electoral y para lo demás, 60 días desde que el lesionado ha tenido conocimiento del acto u omisión ilegítimo. En el caso de marras, el Sr. Álvarez Bogarín ha obtenido un certificado de

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Tramitación y
Uso Nacional de Documentos
DGGIES - MSP y BS

000038

médico tratante el 31 de agosto de 2020, donde se prescribe la medicación supra mencionada. Por esto es que, esta Juzgadora toma como fecha desde la cual se debe computar el plazo para interponer la acción de amparo constitucional a la mencionada.-

Como corolario, consideramos que el Estado, debe cumplir con su rol de velar por la protección de la salud de todos los ciudadanos, proveyendo de asistencia de calidad e integral a la salud de las personas que padecen de cáncer. La normativa de la Ley N° 6266/2018 es nítida, especialmente en el Art. 2 que dice: "El ámbito de aplicación de la presente ley abarca a todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud, compuesto por las entidades integradas o incorporadas y las adscriptas o coordinadas, como ser las instituciones públicas, privadas, el Instituto de Previsión Social (IPS) y la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción". Generándose así un redoble a las disposiciones de la Carta Magna y de los Tratados Internacionales que fueran debidamente ratificados por nuestro país. Cabe referir de sobre manera, que la salud es un componente del derecho fundamental a la vida y en tal carácter, permite el disfrute del derecho humano a la vida digna. No deja de ser necesaria también la mención de lo establecido en el Art. 1 de la Constitución, que establece el Estado Social de Derecho y que conlleva, la adopción obligatoria de acciones tanto jurídicas, económicas y políticas para su cumplimiento cabal.-

El hoy Ministro de la Corte Suprema de Justicia, Prof. Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia, expresaba que: "El titular de un derecho a la salud no puede ser acreedor de una obligación de resultado; esta obligación tendría objeto imposible porque el Estado esta desprovisto de poder traumatúrgicos. Pero es perfectamente concebible, reconocer a las personas un crédito consistente en la provisión de medios para el cuidado de su salud (…)" (Ramírez Candia, Manuel Dejesús - Derecho Constitucional Paraguayo - Tomo I - Tercera Edición - Editora Litocolor S.R.L. - Año 2009 - Asunción, Paraguay).-

En estas condiciones, creemos que lo correcto y lo justo es hacer lugar al amparo promovido y en consecuencia, disponer que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, allane los trámites burocráticos y arbitre los medios necesarios para que el Señor Jorge Antonio Alvarez Bogarín, reciba sin demora el medicamento denominado innovador (AVASTIN), en la cantidad de dos frascos de BEVACIZUMAB 400 mg. en forma mensual hasta la terminación del tratamiento, esto es, en la forma y con la frecuencia indicada por la prescripción médica, especialmente las indicadas por la Dra. Rita Denis y Dr. Walter Marchi del Hospital de Clínicas de la Universidad Nacional de Asunción, debiendo el Ministerio prever las gestiones administrativas y financieras pertinentes para cubrir tal cuestión.-

Finalmente, las costas deberán ser impuestas por su orden según manda el Art. 193 del C.P.C.; debido a que las partes han ejercido la defensa de sus pretensiones y derechos con la buena fe que debe campear en las relaciones procesales.-

POR TANTO, con base a lo esbozado precedentemente y a las disposiciones constitucionales y normativas vigentes, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Vigésimo Segundo Turno de la Capital - Secretaría N° 43;-

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y
Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

000037

R E S U E L V E:

HACER LUGAR a la acción de AMPARO CONSTITUCIONAL promovida por Jorge Antonio Álvarez Bogarín, conforme al exordio de esta resolución y en consecuencia;

DISPONER que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, arbitre los medios necesarios para que el paciente reciba sin demora el medicamento denominado innovador (AVASTIN), en la cantidad de dos frascos de BEVACIZUMAB 400 mg. en forma mensual hasta la terminación del tratamiento, conforme al considerando ut supra.-

IMPONER las costas por su orden.-

NOTIFICAR por cédula en formato electrónico.-

ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.-

Ante mí.-

Firmado:

Actuario/a: FABRICZIO LEONEL DOMINGO SARUBBI RAMOS

QUEDA/N UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA GENERADA Y REMITIDA AL BUZÓN DEL NOTIFICADO EN FECHA Y HORA:1 de Octubre de 2020 a las 13:12:30

000038